



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 215 2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

21 ABR. 2016

VISTO:

El Informe No. 003-GRA/GR-GG-OREI emitido por el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra el servidor **IVAN ANCHI TORRES**, Responsable de Meta del Proyecto Estudios de Pre inversión; en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°13-2014-GRA-ST que se adjunta en 185 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 30 de marzo de 2016 el Director de la Oficina Regional de Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe No. 003-GRA/GR-GG-OREI sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al expediente disciplinario N°13-2014-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor **IVAN ANCHI TORRES**, por su actuación de Responsable de Meta del Proyecto Estudios de Pre inversión; y se remite el citado informe a esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos para que apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Informe N° 009-2014-GRA/OCI, sobre "Doble Percepción de Remuneraciones en la Sede



Central del Gobierno Regional de Ayacucho- Periodo 2014", concluyó que la persona de Iván Anchi Torres, ha laborado paralelamente en el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga, con Resolución Directoral N° 080-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (de fecha 28 de febrero de 2014) y el Contrato N° 009-2014-MPH/GM (de fecha 06 de febrero de 2014) respectivamente; recomendando que el referido informe sea derivado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades.

Que, a fojas 06 al 08, se encuentra la Resolución Directoral N° 080-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (de fecha 28 de febrero de 2014) mediante el cual se resuelve renovar el contrato bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por servicios personales a la persona de Iván Anchi Torres en el cargo de Responsable de Meta del Proyecto Estudios de Pre inversión, **cuyo periodo de contratación fue desde el 02 de enero al 31 de marzo de 2014**; y con Resolución Directoral N° 222-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH (de fecha 24 de abril de 2014, a fojas 140) se resuelve **prorrogar** el contrato de la referida persona en el mismo cargo de la Meta N° 58 "Elaboración de perfiles de Inversión Pública" por el **periodo 01 de abril al 30 de junio de 2014**.

Que, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 06-2014-MPH/CPA, para la contratación de Servicios profesionales de un Ingeniero como Responsable del Proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga" se adjudicó la Buena Pro a la persona de Iván Anchi Torres, conforme se advierte a fojas 19 al 21 el **Contrato N° 009-2014-MPH** (de fecha 06 de febrero de 2014)-Contratación de Servicios Profesionales suscrito por el Gerente de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el servidor Iván Anchi Torres; cabe precisar que el periodo de vigencia de dicho contrato conforme se aprecia de la cláusula quinta es desde el **06 de febrero al 30 de setiembre de 2014**. En consecuencia, se aprecia que la referida persona ha prestado servicios simultáneos en el Gobierno Regional de Ayacucho y en la Municipalidad Provincial de Huamanga, **por el periodo del 06 de febrero al 30 de junio de 2014**.

Que, mediante Informe N° 86-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fojas 46, de fecha 08 de mayo del 2014 emitido por el Responsable de Remuneraciones y Planillas del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica que se realizó el depósito de sus haberes mensuales por los servicios prestados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2014 a favor del Sr. Iván Anchi Torres.

Que, mediante Oficio N° 39-2014-MPH/23.24 de fecha 19 de mayo del 2014, la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Huamanga informa sobre el pago por los servicios prestados durante el mes de febrero del 2014 favor del Sr. Iván Anchi Torres, adjuntando el comprobante de pago N° 695 de fecha 05 de marzo del 2014, Orden de servicio N° 487 de fecha 26 de enero del 2014, Informe N° 259-2014-MPH-A/43, sobre conformidad de servicio, Informe N° 001-2014-SGS/IAT, firmado por el responsable de proyecto Ing. Iván Anchi Torres, Informe mensual de obra N° 02; documentos que obran a fojas 30 al 43.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, con fecha **26 de noviembre de 2015** se emite la **Carta N°499-2015-GRA/PRES-GG-OREI** con la cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **IVAN ANCHI TORRES**, Responsable de Meta del Proyecto Estudios de Pre inversión.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Carta N°499-2015-GRA/PRES-GG-OREI**, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificada por la vía Notarial, en el domicilio real del procesado (dirección registrada en el Documento Nacional de Identidad) el **27 de noviembre de 2015**, conforme a la anotación de recepción que corre a fojas 167; cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444,

Que, el procesado **IVAN ANCHI TORRES**, en ejercicio de su derecho a la defensa remite la Carta N°01-2015-ING/IAT de fojas 171 al 175, recepcionado el 4 de diciembre de 2015 con el cual presenta su descargo fuera del plazo establecido en el artículo 93° numeral



93.1) de la Ley N°30057, concordante con el inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, manifestando lo siguiente:

Primero.- Si bien es cierto mi persona suscribió un contrato con la Municipalidad Provincial de Huamanga "Contrato N° 009-2014-MPH/GM contratación de servicios profesionales para responsable de proyecto de fortalecimiento de servicios de seguridad" de fecha 06 de febrero del 2014, tiempo que no tenía contrato con ninguna Institución vigente del Estado.

Segundo.- Pero debo de manifestarle que mi persona, desde el mes de enero me encontraba laborando en el Gobierno Regional de Ayacucho en el Área de Pre Inversión no teniendo contrato ni remuneración alguno y teniendo la necesidad de dinero para mis gastos personales, profesionales, y teniendo carga familiar, decidí concursar al puesto de trabajo de proyecto "FORTALECIMIENTO DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA" ganando dicho concurso y como no teniendo impedimento alguno para suscribir contrato con alguna institución del estado, decidí suscribir el contrato con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Tercero.- Que, con fecha 28 de febrero del 2014 el Gobierno Regional de Ayacucho, expide mi Resolución Directoral 080-2014-GRA-2014/PRES-GG-ORADM-OR, con el cual me contratan para desempeñar las funciones de responsable de pre inversión, teniendo vigencia de contrato el 02 de enero del 2014 hasta el 31 de marzo del 2014.

Cuarto.- Que si bien analizamos mi persona no sorprendió al Gobierno Regional de Ayacucho, porque en la fecha que salió mi resolución de contrato 28 de febrero, mi persona ya no está trabajando para la Municipalidad Provincial de Huamanga, porque el Proyecto "FORTALECIMIENTO DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA", ya se había presentado el informe de cierre con fecha 25 de febrero.

Quinto.- Como se puede apreciar hay un cruce de fechas con los contratos, porque en el momento que suscribí el contrato con la Municipalidad Provincial de Huamanga no tenía contrato alguno con el Gobierno Regional de Ayacucho y cuando me emiten mi Resolución Directoral 080-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH el Gobierno Regional de Ayacucho de fecha 28 de febrero del 2014 mi persona ya no tenía contrato vigente con la Municipalidad Provincial de Huamanga porque el 25 de febrero del 2014 el Proyecto "Fortalecimiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana", ya se había cerrado también debo manifestarle que no estaba seguro que me iban a contratar en el Gobierno Regional y que mi resolución de contrato recién saliera el 28 de febrero del 2014 y que iba a tener fecha de inicio desde el 02 enero hasta el 31 de marzo del 2014, teniendo en cuenta que la Resolución se realiza de manera unilateral por el empleador.

Sexto.- Conforme al decreto Legislativo N° 1023, mediante el artículo 10 literal h) se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, estableciendo como funciones opinar sobre materia de su competencia, las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas de gestión del empleo, la gestión de la competencia, entre otras, emita de manera comprensiva, por lo cual emiten Informe Legal N° 509-2010-SERVIR/GG/OAJ, de fecha de diciembre del 2010, sobre la incompatibilidad de funciones y doble percepción de ingresos

Séptimo.- sobre el cobro del dinero que realice a la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el trabajo que se me encomendó. Mi persona decidió voluntariamente a devolver el dinero para no generarme problemas y conflictos.

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor ha determinado lo siguiente:

Que, el servidor Sr. Iván Anchi Torres, en su condición de Responsable de Meta del Proyecto de estudios de Pre Inversión, prestó servicios y percibió doble retribución simultánea durante el mes de febrero del 2014, conforme al siguiente detalle:

- 1) **En el Gobierno Regional de Ayacucho**, conforme se tiene en el Informe N° 86-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 08 de mayo del 2014 emitido por el Responsable de Remuneraciones y Planillas del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se evidencia que el procesado cobro sus remuneraciones desde el **mes de enero al mes de abril del 2014**, por los servicios prestados como Responsable de Meta de Estudios de



Preinversión, en mérito al Contrato por Servicios Personales aprobado por Resolución Directoral N° 080-2014-GRA-PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de febrero del 2014.;

- 2) **En la Municipalidad Provincial de Huamanga**, conforme se tiene el Oficio N° 39-2014-MPH/23.24 de fecha 19 de mayo del 2014, mediante el cual la Oficina de Tesorería comunica y remite el comprobante de pago N° 695 del Sr. Iván Anchi Torres por el monto de S/ 2666.67, adjuntando la Orden de Servicio 00437 y el Informe N° 259-2014-MPH.A/43 sobre conformidad de servicio durante el **mes de febrero del 2014**, derivado del Contrato N° 009-2014-MPH/GM, firmado el 06 de febrero del 2014, Informe N° 001-2014-SGS/IAT firmado por el Responsable de Proyecto Ing. Iván Anchi Torres e Informe mensual de obra N° 02; documentos que demuestran que durante el período del 6 de febrero al 30 de setiembre de 2014, el mencionado fue contratado para prestar servicios profesionales como Ingeniero Responsable del Proyecto Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, estipula *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)."* Asimismo, el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, estipula la prohibición de doble percepción de ingresos señalando *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."*

Que, la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, *"constituye una norma de aplicación transversal a todas las entidades de la administración pública independientemente del régimen laboral en el que se encuentra su personal, siempre y cuando estén presentes en dicha relación, los siguiente elementos: i) prestación de los servicios personales, ii) subordinación, y iii) remuneración; señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, entiende como servidor o funcionario público a aquél que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independiente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado; en ese sentido, la calidad de servidor o funcionario público se originará en el hecho que una persona realice o no función pública en alguna entidad de la administración pública y no en el tipo de contrato o relación que lo vincule con el Estado"*.

Que, en consecuencia, el marco legal precitado sustenta, que el elemento principal para que se configure la prohibición de doble percepción, es el desempeño de función pública; en consecuencia, independientemente de la vinculación (contrato laboral, nombramiento, contrato administrativo de servicio, locación de servicios, entre otros) entre el Estado y la persona que brinda un servicio, en tanto ésta desempeñe función pública se encontrará inmersa en la prohibición. La excepción a dicha regla la constituye la labor docente y la percepción de una dieta.

Que, en consecuencia luego de la evaluación de los hechos denunciados y el descargo presentado por el procesado, se advierte en el primer, segundo y tercer considerando reconoce que efectivamente suscribió contratos en dos Instituciones Públicas diferentes siendo el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, asimismo el procesado manifiesta en el cuarto y quinto considerando, que a la fecha de firma de contrato con el Gobierno Regional de Ayacucho siendo el 28 de febrero del 2014, el procesado ya no se encontraba trabajando en la Municipalidad Provincial de Huamanga, por cuanto ya había entregado su informe final el 25 de febrero del 2014, **sin embargo, conforme se evidencia de las pruebas adjuntas el procesado vino prestando sus servicios en el Gobierno Regional de Ayacucho, de forma continua e ininterrumpida, bajo el régimen laboral de la 276 en mérito al Contrato por Servicios Personales vigente desde el 02 de enero del 2014 al 30 de junio del 2014, existiendo una causal de prohibición de poder suscribir un nuevo contrato con otra Institución Pública; por cuanto el contrato laboral aprobado por Resolución Directoral N° 080-2014-GRA-PRES-**



GG-ORADM-ORH de fecha 28 de febrero del 2014, se firmó en vías de regularización en aplicación de la eficacia anticipada en vías de regularización conforme lo establece la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; siendo que esta conducta contraviene lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa que señala que: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta". Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. Lo único excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".

Que, también se puede verificar en el descargo presentado, que el procesado en el sexto considerando hace alusión al Informe Legal N° 509-2010-SERVIR/GG/OAJ de fecha diciembre del 2010, el mismo que en el numeral 2.8 también dice:

"Límites al ejercicio simultáneo de función pública y locación de servicios o consultorías

2.8 Adicionalmente a la prohibición de doble percepción de ingresos, aplicable a quienes realizan función pública, debemos advertir que también existen normas específicas que prohíben la suscripción de contratos de locación de servicios de manera simultánea a una vinculación laboral con el Estado aun cuando una de ellas se encuentre suspendida.

En efecto, el literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público establece que todo empleado está obligado a no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

Dicha prohibición, como las previstas en la Ley Marco del Empleo Público, están dirigidas a todo aquel que ejerce función pública bajo un vínculo de subordinación, por lo que aquellos se encontrarían impedidos de suscribir contratos de locación de servicios (es decir, actuar como locadores) aun cuando tuvieran la relación de empleo suspendida (es decir, bajo algún tipo de licencia o suspensión perfecta del contrato de trabajo)."

Que, sin embargo estos fundamentos no hacen sido ratificar las imputaciones formuladas en contra del procesado y la violación de las normas señaladas.

Que, cabe resaltar que, conforme manifiesta en el séptimo considerando de su descargo y documentos que obran en autos se verifica que el procesado devolvió el dinero cobrado por concepto de pago por servicios del mes de febrero, ascendente al monto del S/ 2,666.67, el mismo que se toma en consideración para efectos de la determinación de la responsabilidad disciplinaria; sin embargo los argumentos de descargo no desvirtúan las imputaciones formuladas en su contra.

Que, en consecuencia de las pruebas incorporadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **IVAN ANCHI TORRES**, con relación a los hechos denunciados con el Informe N° 009-2014-GRA/OCI de fojas 56 al 61, Resolución Directoral N° 080-2014-GRA-PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de febrero del 2014 de fojas 69 al 71, contrato N° 009-2014-MPH/GM de fecha 06 de febrero del 2014, derivado de un proceso de selección AMC N° 06-2014 de fojas 66 al 68, Informe N° 86-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 08 de mayo del 2014 de fojas 46, Oficio N° 39-2014-MPH/23.24 de fecha 19 de mayo del 2014 a fojas 98, comprobante de pago N° 695 de fecha 05 de marzo del 2014 a fojas 95, Orden de servicio N° 487 de fecha 26 de enero del 2014 a fojas a fojas 94, Informe N° 259-2014-MPH-A/43, a fojas 93 Informe N° 001-2014-SGS/IAT a fojas 91, Informe mensual de obra N° 02 a fojas 76 al 90, Carta N° 008-2014-ING/IAT a fojas 74; **está demostrado que el mencionado trabajador habría incurrido en faltas de carácter disciplinarios, conforme al siguiente detalle:**

A) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO estipulada en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, que precisa como tal **"EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO**, por cuanto de los actuados está demostrado que el trabajador Ivan Anchi Torres en su condición de Responsable de Meta del Proyecto Estudios de Pre inversión, contratado por la modalidad de Servicios Personales bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, con la Resolución Directoral N° 080-2014-



GRA/PRES-GG-ORADM de fecha 28 de febrero del 2014, con eficacia anticipada desde el 02 de enero del 2014 y con contrato vigente el 30 de junio de 2014; **prestó servicios en forma simultánea en dos entidades públicas**, en la Municipalidad Provincial de Huamanga, como Responsable del Proyecto "Fortalecimiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho", en mérito al Contrato N° 009-2014-MPH/GM con vigencia a partir del 06 de febrero hasta el 30 de setiembre de 2014, contrato suscrito con el citado por haber sido adjudicado la buena pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N°06-2014-MPH/CPA; hecho que demuestra que el citado servidor pese a tener vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho adscrito al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, suscribió con fecha 6 de febrero de 2014 el Contrato N°09-2014-MPH/GM en mérito de lo cual prestó Servicios Profesionales en forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Huamanga, conducta prohibida conforme a lo dispuesto por el artículo 139° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que *impide a todo funcionario y servidor público desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contratos de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, mientras dure su relación laboral con la administración pública.* Asimismo, está demostrado que **el mencionado trabajador percibió doble ingresos remunerativo del Estado el mes de febrero del 2014**, habiendo percibido el pago de su remuneración en el Gobierno Regional de Ayacucho y el pago de su retribución (honorarios profesionales) por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Huamanga, por los servicios prestados en el mismo período del mes de febrero de 2014, en ambas entidades públicas; conforme se prueba en el Oficio N° 39-2014-MPH/23.24 de fecha 19 de mayo del 2014 a fojas 98, comprobante de pago N° 695 de fecha 05 de marzo del 2014 a fojas 95, Orden de servicio N° 487 de fecha 26 de enero del 2014 a fojas a fojas 94 y en el Informe N° 86-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 08 de mayo del 2014 de fojas 44 al 46; hecho que transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, que estipula la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, al señalar que *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."*

Que, de lo expuesto se concluye que existen elementos de prueba que acreditan que el servidor **IVÁN ANCHI TORRES** en su condición de Responsable de la Meta N°058 del Proyecto Elaboración de Estudios de Pre Inversión, **incurrió en la comisión de la falta de carácter disciplinaria** prevista en los inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276. Asimismo **está demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, este **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N°217-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D**, con la cual se comunica al procesado el **Informe N°03-2016-GRA/GG-OREI** sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; sin embargo pese a ser notificado personalmente y conforme a ley el procesado no ha solicitado la presentación de informe oral.

Que, estando a las recomendaciones formuladas por el **ÓRGANO INSTRUCTOR** que en el **Informe N°03-GRA/GR-GG-OREI** recepcionado el 01 de abril del 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06) MESES** al servidor **IVAN ANCHI TORRES**, por su actuación de Responsable de Meta del Proyecto Estudios de Pre inversión, por la comisión de faltas de carácter disciplinario; en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR aprueba la sanción propuesta** y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y de la cantidad de expedientes disciplinarios con informes de determinación de responsabilidades administrativas remitidas por los Órganos, este despacho



ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06) MESES** al servidor **IVAN ANCHI TORRES**, por su actuación de Responsable de la Meta N°058 del Proyecto Elaboración de Estudios de Pre Inversión, de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las **faltas de carácter disciplinario** establecidas en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al **servidor** mediante la comunicación del presente acto resolutorio y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a esta **DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, ejecute la sanción disciplinaria impuesta contra el servidor **IVAN ANCHI TORRES**; y se cumpla con la inscripción de la sanción en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 del artículo 95°, artículo 98° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 116° y artículos 121°, 122°, 123°, 124° y ss. del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO SÉXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina Regional de Estudios e Investigación, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

